



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"*

## PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires a los efectos de que se sirva informar, por escrito y a la mayor brevedad posible, sobre los aspectos que se detallan a continuación, referidos al incremento presupuestario del **Instituto de Previsión Social (IPS) de la Provincia de Buenos Aires**, determinado por RESOLUCIÓN N° 831-MHYFGP-2023 y el régimen de financiamiento del mismo en la actualidad, con motivo de la desfinanciación progresiva y sistemática que dicho organismo previsional ha sufrido en los últimos tiempos y atenta contra las distintas prestaciones previsionales otorgadas a los bonaerenses aportantes al sistema previsional.

- 1.- Informe si el Presidente del IPS está facultado por la Ley de Presupuesto para dictar la RESOLUCIÓN N° 831-MHYFGP-2023.
- 2.- Indique si la RESOLUCIÓN N° 831-MHYFGP-2023 fue contabilizada durante el ejercicio pertinente y en que partida se imputó el crédito.
- 3.- Haga saber el destino del recurso conforme lo expuesto contablemente.
- 4.- Señale si el ejercicio 2023 en su aprobación tuvo algún reparo efectuado por el organismo de control que analiza las cuentas.
- 5.- Comunique sobre la evolución de la planta de personal de los organismos de la provincia de Buenos Aires en condiciones de ser aportantes al IPS.
- 6.- Explique intervención de los organismos de control.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"

## FUNDAMENTOS

En primera instancia, es oportuno señalar que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 40 dispone que *"La Provincia ampara los regímenes de seguridad social emergentes de la relación de empleo público provincial. (...) El sistema de seguridad social para los agentes públicos estará a cargo de entidades con autonomía económica y financiera administradas por la Provincia con participación en las mismas de representantes de los afiliados conforme lo establezca la ley. (...)"*.

En ese sentido, el Decreto-Ley 9650/80 en su artículo artículo 1 establece que *"Institúyese con arreglo a las normas de la presente Ley y su reglamentación, el régimen de las prestaciones previsionales que otorgue el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, el que actuará a todos sus efectos como órgano de aplicación del mismo."*, regulando a su vez el Régimen Financiero del mismo en los artículos 4° al 9°.

Por ende, no está en discusión la existencia del Instituto de Previsión Social (IPS) como Organismo, pues la vigencia de un sistema previsional está contemplado en nuestra Constitución Provincial. No obstante, lo cual, si se encuentran controvertidas las condiciones en las cuales los empleados públicos se jubilan, por lo cual es de vital importancia que el Gobierno Provincial informe las distintas medidas adoptadas en aras de la defensa del sistema previsional, y en particular brinde un detalle pormenorizado del presupuesto de recursos y los mecanismos de financiamiento del organismo en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito a mis pares que acompañen con su voto favorable la sanción del presente Pedido de Informes.

ROMINA BRAGA  
Diputada Provincial  
Bloque Coalición Cívica